



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2016-00314- 00**

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandanté¹, mediante el cual solicitó la entrega de los dineros consignados por cuenta de este proceso a favor de la parte actora hasta la correnencia de la obligación y las costas procesales y como quiera que lo pedido es procedente, en razón a que se encuentra ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución fechado 27 de julio de 2017, se entrará a resolver lo pedido previo lo siguiente:

Revisada la nueva liquidación del crédito presentada por la parte demandante el día 18 de marzo de la anualidad, que obra a folios 93-97 se advierte que al capital objeto de recaudo esto es, \$1.530.000.00 más los intereses liquidados al 30 de marzo de 2018 que arrojan un valor de \$1.188.274.00 se le efectuó abono que corresponde a los depósitos judiciales entregados mediante auto adiado 19 de febrero de 2018 y las órdenes de pago oficios N° 201800080 y 201800081 ambas de fecha 16 de marzo de 2018.

Quedando pendiente un saldo de capital por valor de \$781.899.00 según la nueva liquidación presentada por la parte actora e inserta a folios 94-97, dado que una vez efectuada la verificación de la liquidación del crédito realizada por la apoderada de la ejecutante respecto del saldo de capital esto es, setecientos ochenta y un mil ochocientos noventa y nueve pesos (\$781.899.00) se determinó que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° artículo 446 y en el artículo 366 del C.G. del P., se estima procedente **MODIFICARLA**, conforme a la liquidación militante a folios 106-109 del expediente, la cual por concepto de capital más intereses de plazo causados del 1° de mayo de 2015 al 31 de Julio de 2015, y los moratorios liquidados desde el 1° de abril de 2018 al 30 de marzo de 2019, ascienden a la suma de novecientos ochenta y siete mil trescientos veintisiete pesos con cuarenta y nueve centavos (\$987.327.49).

Ahora bien, considerando que la liquidación de las costas procesales que ascienden a doscientos diecisiete mil cuatrocientos pesos (\$217.400,00) se encuentra aprobada por estar ajustada conforme a lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Estatuto Procesal Civil, es del caso sumarla al total adeudado para efectos de determinar el favor total adeudado por los demandados.

Así las cosas, para todos los efectos se tiene que la liquidación del crédito más las costas asciende a la suma de un millón doscientos cuatro mil quinientos cuarenta y siete pesos con cuarenta y nueve centavos (\$1.204.547.49) discriminado de la siguiente forma,

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CREDITO	
CAPITAL MANDAMIENTO DE PAGO MENOS ABONO RECIBIDO	\$781.899.00
INTERESES MORATORIOS CAUSADOS	205.248.49
INTERESES DEL PLAZO	-0-
COSTAS PROCESALES	\$217.400.00
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CREDITO	\$1.204.547.49

Dado que una vez efectuada la liquidación del crédito y las costas por parte de este Despacho, la cual se realizó de conformidad a lo ordenado en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante la ejecución (ver folios 106-109), en consecuencia se procederá a impartir su aprobación por estar ajustada a derecho en concordancia con lo dispuesto en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Ahora bien en razón a que verificada la base de datos de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia se encontró que existen por cuenta de este proceso seis (6) depósitos judiciales que le han sido descontados a la señora Gladys Leónor Rodríguez Rolón, como demandado y a órdenes de este Despacho judicial por cuenta del proceso en referencia, los que en total suman dos millones doscientos treinta y cinco mil doscientos cincuenta y nueve pesos (\$2.235.259.00) descuentos realizados hasta la data del 2 de abril de 2019.

¹ Folio 103 cuaderno 1

Así las cosas, en razón a que lo consignado supera el valor de la liquidación actualizada efectuada por la Secretaria de este Despacho Judicial la cual va hasta el día 30 de marzo de 2019, circunstancia por la cual de acuerdo con lo estipulado en el art. 461 del Código General del Proceso es procedente dar por terminado el proceso por pago total de la obligación. En consecuencia, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

Igualmente, es del caso ordenar la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma antes liquidada esto es, un millón doscientos cuatro mil quinientos cuarenta y siete pesos con cuarenta y nueve centavos (\$1.204.547.49) a favor de la parte actora; y el valor sobrantes es decir la suma de: un millón treinta mil setecientos once pesos con cincuenta y un centavos (1.030.711.51) será entregado a la demandada señora Gladys Leonor Rodríguez Rolón, lo anterior como quiera que estos le fueron descontados a la antedicha directamente de nómina. Además no hay lugar a realizar una nueva liquidación del crédito, ni aumentar los valores de la liquidación efectuada, por cuanto los dineros que le fueron descontados a la demandada a fecha 30 de marzo de 2019 superan el valor de la liquidación que fue realizada por la parte demandante que se dio hasta el 30 de marzo de 2019, la que debió ser modificada dado que la practicada por la Secretaria del Despacho difiere de la anterior conforme se dijo en renglones que preceden, todo lo cual se advierte de lo obrante a folios 94-97 y 106-109 del cuaderno principal del presente tramite.

Finalmente como quiera que existe embargo de remanente respecto de los bienes que se llegaren a desembargar por cuenta de este proceso, y dado que se encuentra en turno de efel embargo decret

En razón a lo anterior el Despacho **ORDENA:**

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante por cuanto no se encuentra ajustada a derecho.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del Crédito efectuada por la Secretaria del Despacho por encontrarse ajustada al mandamiento de pago y al auto que ordena seguir adelante la ejecución la cual obra a folio 106-109 y las Costas procesales vistas a folio 63 por no haber sido objetadas conforme se dijo en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: EFECTUESE por Secretaría la orden de fraccionamiento del depósito judicial N°451010000781149 del 6/11/2018 por valor de \$306.532.00 en los siguientes valores ciento sesenta y siete mil doscientos noventa y cuatro pesos con cuarenta y nueve centavos (167.294.49) y por la suma de ciento treinta y nueve mil doscientos treinta y siete pesos con cincuenta y un centavos (\$139.237.51)

CUARTO: EFECTUESE por Secretaría la orden de pago de los Depósitos Judiciales existentes por cuenta de este proceso, los que en total suman un millón doscientos cuatro mil quinientos cuarenta y siete pesos con cuarenta y nueve centavos (\$1.204.547.49) a orden del apoderado de la parte demandante Dra. Aura Cecilia Cuellar Parra, identificada con la C.C. a37.219.574 de Cúcuta quien tiene facultad expresa para recibir

NUMERO DE LOS DEPOSITOS	VALOR
451010000776907	\$306.532.00
4510100007785475	\$730.721.00
DEPOSITO FRACCIONADO	\$167.294.49
TOTAL	\$1.204.547.49

QUINTO: EFECTUESE por Secretaría la orden de pago Depósitos Judiciales que a continuación se relacionan existentes por cuenta de este proceso, los que en total suman un millón treinta mil setecientos once pesos con cincuenta y un centavos (1.030.711.51), como remanente a favor de la demandada Gladys Leonor Rodríguez Rolón, identificada con la C.C. 37.240.810 conforme a lo dicho en la parte motiva así:

NUMERO DE LOS DEPOSITOS	VALOR
451010000793386	\$297.158.00
4510100007785475	\$297.158.00
4510100007785475	\$297.158.00
DEPOSITO FRACCIONADO	\$139.237.51
TOTAL	\$1.030.711.51

SEXTO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto. Y Ordenar el desglose del documento base de la ejecución a favor de la pasiva.

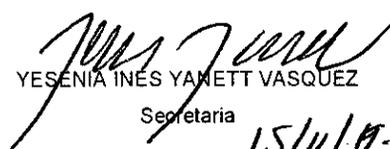
SEPTIMO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro que hubieran sido decretadas y practicadas. Oficiese en tal sentido a quien corresponda. En atención a que existe embargo de remanente respecto del demandado señor Antonio José Hernández Latorre, requerido por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas de Cúcuta en el proceso Ejecutivo Radicado N° 2018-00129-00 infórmesele que el proceso que aquí cursa se dio por terminado por pago total de la obligación, del cual no quedó remanente alguno en favor del demandado señor Antonio José Hernández Latorre. Oficiar en tal sentido

OCTAVO: SECRETARIA en caso de que llegare embargo de remanentes dentro del término de ejecutoria de este proveído, de aplicación al art. 466 del C.G. del P.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

Gsc.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>072</u> fijado hoy <u>15/11/19</u> a la hora de las 7:30 A.M.  YESÉNIA INÉS YAMETT VASQUEZ Secretaria 15/11/19 -
--



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2016 00621 00**

Procede el despacho a analizar la solicitud allegada por la apoderada de la parte actora, quien requirió en escrito obrante a folio 151 la entrega de los depósitos judiciales consignados al presente trámite, quien a su turno cuenta con la facultad de recibir de acuerdo con el poder a ella otorgado según se advierte del memorial poder inserto a folio 75.

Previo estudio efectuado al expediente, es deber resaltar que en el presente trámite ejecutivo ya se profirió auto que ordena seguir adelante la ejecución, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado,¹ aunado a lo anterior, se practicó la liquidación del crédito por la parte ejecutante², la que fue modificada por esta unidad judicial mediante auto adiado 22 de octubre de la anualidad arrojando como total de liquidación más las costas procesales a fecha 30 de noviembre de 2017 \$18.703.690.89.

Aunado a lo anterior, por auto del 3 de diciembre de 2018 se ordenó la entrega de los depósitos judiciales existentes a la señalada data, hasta por la suma de nueve millones quinientos cincuenta y cinco mil doscientos sesenta y siete pesos (\$9.255.267.00) a favor de la entidad demandante Cooperativa Multiactiva del Magisterio para el Desarrollo de Norte de Santander –**COOMADENORT**-, a través de su apoderada judicial.

Así las cosas, como la suma aquí consignada no supera la liquidación que se realizó hasta el 30 de noviembre de 2017, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada y dado que revisada la base de datos de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Cúcuta se pudo determinar que existen por cuenta de este proceso nueve (9) depósitos que fueron descontados a la demandada por la Secretaría de Educación Municipal de Cúcuta, se ordenará su entrega a la parte demandada.

Finalmente en atención a que la parte demandante aportó una liquidación actualizada del crédito, previo a dar trámite a la misma es necesario requerir a la parte demandante para que presente una nueva liquidación del crédito en la que aplique todos los abonos que ha recibido a la fecha.

En consecuencia el Despacho **ORDENA:**

¹ Folios 63-64

² Folios 66-68

PRIMERO: HAGASE entrega de la suma de seis millones un mil trescientos veintiún pesos (\$6.001.321.00) a favor de la entidad demandante Cooperativa Multiactiva del Magisterio para el Desarrollo de Norte de Santander –**COOMADENORT**-, a través de su apoderada judicial quien cuenta con facultades para recibir Dra. Durvi Dellanire Cáceres Contreras, identificado con C.C. 60.367.375 de Cúcuta y T.P. 112501 del C.S.J. Cúcuta.

Suma anterior que corresponde a los siguientes depósitos judiciales así:

Número del Depósito Judicial	valor
1. N°451010000785551	\$619.693.00
2. N°451010000785593	\$465.165.00
3. N°451010000787505	\$1.384.421.00
4. N°451010000789259	\$645.732.00
5. N°451010000793458	\$577.264.00
6. N°451010000797015	\$577.264.00
7. N°451010000800648	\$577.224.00
8. N°451010000804249	\$577.264.00
9. N°451010000808548	\$577.264.00
TOTAL	6.001.321.00

SEGUNDO: Secretaria elabore la respectiva orden de pago conforme se dijo en renglones que preceden.

TERCERO: REQUERIR a la ejecutante para que aporte una liquidación actualizada del crédito en la que se evidencien los abonos que ha recibido por intermedio de este Despacho Judicial y los demás que haya recibido de la ejecutada a la fecha.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

Gsc.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>072</u> fijado hoy <u>15/11/19</u> a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria	
--	--



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2016 00729 00**

Considerando el memorial presentado por la endosataria en procuración para el cobro judicial de Pedro Ricardo Díaz Puerto, quien cuenta con la facultad expresa para recibir y a su turno solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas procesales, teniendo en cuenta que la petición es pertinente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta – Norte de Santander–,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo por pago total de la obligación y de las costas procesales seguido por Pedro Ricardo Díaz Puerto, contra Ramón Gómez y María Aleyda Gómez Pelaez.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro que hubieran sido decretadas y practicadas. Oficiase en tal sentido a quien corresponda.

TERCERO: SECRETARIA en caso de que llegare embargo de remanentes dentro del término de ejecutoria de este proveído, hacer caso omiso de los mismos.

CUARTO: ORDENAR el desglose del documento base de la ejecución a favor de la pasiva, haciendo la constancia respectiva.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente auto por secretaria archívese el expediente.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

ANA MARIA JAMES PALACIOS
Juez

Gsc.

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>072</u> fijado hoy <u>15/11/19</u> a la hora de las 7:30 A.M. YESEMIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria</p>
--



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2016 00918 00**

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante Dra. Nadia Carolina Soto Calderón en data 10 de septiembre de anualidad, mediante el cual solicitó la entrega de los dineros consignados por cuenta de este proceso por descuentos realizados a las demandadas, y teniendo en cuenta que en el presen tramite ya se profirió auto que ordena seguir adelante la ejecución en data 16 de marzo de 2018,¹ y además por auto del 25 de octubre del año 2018 se aprobó la liquidación del crédito efectuada por esta unidad Judicial, la cual junto con las costas procesales asciende a treinta millones cuatrocientos ochenta y seis mil trescientos setenta y ocho pesos con cuatro centavos (\$30.486.378.04)². Previo estudio se advierte que lo pedido es procedente, en atención a que la suma consignada a la data no supera el valor del crédito liquidado hasta el 30 de abril de 2018 y las costas procesales.

Así las cosas, revisada la base de datos de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Cúcuta se pudo determinar que existen por cuenta de este proceso veintidós (22) depósitos que fueron descontados a las demandadas señoras Claret Vianey Rangel Bautista, identificado con la C.C. 60.340.329 y María Alexandra Veras Velásquez, identificada con la C.C. 60.262.291 los que suman seis millones seiscientos cincuenta y un mil quinientos sesenta y siete pesos (\$6.651.567.00).

Finalmente, en atención a que solo aparecen descuentos por cuenta de este proceso a nombre de la señora Belkys Del Valle Soler Galvis, identificada con la C.C. 60.394.567 hasta el mes de julio de 2018, teniendo en cuenta que aún no se ha dado orden de desembargo y tampoco se ha completado el pago total de lo adeudado, es del caso requerir al pagador de la Secretaria de Educación Municipal de Cúcuta, para que informe las razones por las que cesó en los descuentos por nómina de la antes dicha demandada.

En consecuencia el Despacho **ORDENA:**

PRIMERO: Efectúese por Secretaría la orden de pago de los Depósitos Judiciales existentes por cuenta de este proceso a favor de la entidad demandante y a través de su apoderada la Dra. Nadia Carolina Soto Calderón, identificada con la C.C. 1.090.380.481 y T.P. 166225 del CSJ quien cuenta con la facultad para recibir, depósitos estos que en suma ascienden seis millones seiscientos cincuenta y un mil quinientos sesenta y siete pesos (\$6.651.567.00), los que se discriminan así:

¹ Folios 72-73

² Folio 81



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CÉDULA DE CIUDADANA Número Identificación: 80262291 Nombre: MARIA ALEXANDRA VERA VEI ASQUEZ Número de Títulos: 11

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
451010000785498	8505088389	FOMANORT FONDO EMPLEADOS	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2018	NO APLICA	\$ 386.170,00
451010000789209	8505088525	FOMANORT FONDO EMPLEADOS	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2018	NO APLICA	\$ 401.990,00
451010000793408	8505088525	FOMANORT FONDO EMPLEADOS	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2019	NO APLICA	\$ 360.996,00
451010000796950	8505088525	FOMANORT FONDO EMPLEADOS	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2019	NO APLICA	\$ 380.996,00
451010000800000	8505088525	FOMANORT FONDO EMPLEADOS	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2019	NO APLICA	\$ 360.996,00
451010000804202	8505088525	FOMANORT FONDO EMPLEADOS	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2019	NO APLICA	\$ 390.996,00
451010000808504	8505088525	FOMANORT FONDO EMPLEADOS	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2019	NO APLICA	\$ 390.996,00
451010000812972	8505088525	FOMANORT FONDO EMPLEADOS	IMPRESO ENTREGADO	04/27/2019	NO APLICA	\$ 430.841,00
451010000817683	8505088525	FOMANORT FONDO EMPLEADOS	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2019	NO APLICA	\$ 424.525,00
451010000821322	8505088525	FOMANORT FONDO EMPLEADOS	IMPRESO ENTREGADO	03/28/2019	NO APLICA	\$ 418.209,00
451010000824944	8505088525	FOMANORT FONDO EMPLEADOS	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2019	NO APLICA	\$ 418.209,00
Total Valor						\$ 4.284.924,00



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CÉDULA DE CIUDADANA Número Identificación: 80340029 Nombre: CLARET VIANEY RANGEL BAUTISTA Número de Títulos: 11

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
451010000785225	8905058525	FOMANORT FONDO EMPLEADOS	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2018	NO APLICA	\$ 216.991,00
451010000789235	8905058525	FOMANORT FONDO EMPLEADOS	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2018	NO APLICA	\$ 219.952,00
451010000792435	8905058525	FOMANORT FONDO EMPLEADOS	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2019	NO APLICA	\$ 194.689,00
451010000795991	8905058525	FOMANORT FONDO EMPLEADOS	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2019	NO APLICA	\$ 197.099,00
451010000800626	8905058525	FOMANORT FONDO EMPLEADOS	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2019	NO APLICA	\$ 197.096,00
451010000804227	8905058525	FOMANORT FONDO EMPLEADOS	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2019	NO APLICA	\$ 197.096,00
451010000808527	8905058525	FOMANORT FONDO EMPLEADOS	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2019	NO APLICA	\$ 197.096,00
451010000812595	8905058525	FOMANORT FONDO EMPLEADOS	IMPRESO ENTREGADO	04/07/2019	NO APLICA	\$ 238.524,00
451010000817710	8905058525	FOMANORT FONDO EMPLEADOS	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2019	NO APLICA	\$ 237.130,00
451010000821406	8905058525	FOMANORT FONDO EMPLEADOS	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2019	NO APLICA	\$ 235.736,00
451010000824970	8905058525	FOMANORT FONDO EMPLEADOS	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2019	NO APLICA	\$ 235.736,00
Total Valor						\$ 2.368.643,00

Secretaria elabore la respectiva orden de pago conforme se dijo en renglones que preceden.

SEGUNDO: REQUIERASE al Pagador de la Secretaria de Educación Municipal de Cúcuta para que informe de manera inmediata las razones por las que no continuó realizando los descuentos a la demandada señora Belkys Del Valle Soler Galvis, identificada con la C.C. 60.394.567, con destino al presente tramite ejecutivo, siendo que a la fecha no se ha emitido orden de desembargo al respecto. **ADVIÉRTASELE** al requerido que en caso de no acatar lo ordenado deberá responder por los valores no retenidos, conforme lo dispone el numeral 9º del artículo 593 del Código General del Proceso, a saber: "El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores. Si no se hicieron las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario. Y que Las sumas objeto de retención deben ser depositadas en la cuenta para depósitos judiciales número 540012051102 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cúcuta a nombre del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE
ANA MARÍA JAMES PALACIOS
Juez

Se notifica por
Estado + 072. hoy
15/11/19.
Juzgado



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
**REF. EJECUTIVO
RAD. 2016 01557-00**

Previo estudio realizado al expediente y como quiera que el Despacho advierte que en el presente trámite ejecutivo ya se profirió auto que ordena seguir adelante con la ejecución en fecha 11 de agosto de 2017¹, además que el mismo se encuentra debidamente ejecutoriado, y se allegó la liquidación del crédito², sin que exista oposición, aunado a que se practicó por Secretaría la liquidación de las costas procesales³, lo procedente ahora es el pronunciamiento de la aprobación o no de lo liquidado.

En ese sentido, dado que una vez efectuada la verificación de la liquidación del crédito y las costas realizadas por el apoderado de la ejecutante, la cual no fueron controvertidas a pesar de haberse corrido traslado, se determinó que la misma se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia, de conformidad con lo previsto en el numeral 3º artículo 446 y en el artículo 366 del C.G. del P., se estima procedente impartir su **APROBACION**.

En tal sentido, para todos los efectos se tiene que la liquidación del crédito junto con las costas procesales a fecha 6 de febrero de la anualidad corresponden a veinticinco millones novecientos once mil pesos (\$25.911.000.00), discriminado así:

CONCEPTO	VALOR
<u>LIQUIDACION DEL CREDITO:</u>	<u>\$34.641.325.30</u>
Capital a mandamiento de pago	\$13.000.000.00
Interés del Plazo	-0-
Intereses de mora	\$11.621.000.00
Otros Conceptos	-0-
<u>COSTAS PROCESALES</u>	<u>\$1.290.100.00</u>
<u>TOTAL</u>	<u>\$25.911.000.00</u>

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

GSC

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>072</u> fijado hoy <u>15/11/19</u> a la hora de las 7:30 A.M.</p> <p align="center"><i>Yesenia Ines Yanett Vasquez</i> YESENIA INES YANETT VASQUEZ SECRETARIA</p>
--

¹ Folios 43-44

² Folio 48-49

³ Folio 50



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2016-01054- 00**

Previo estudio realizado al expediente y comoquiera que el Despacho advierte que en el presente trámite ejecutivo ya se profirió auto que ordena seguir adelante con la ejecución en fecha 27 de septiembre de 2018¹, además que el mismo se encuentra debidamente ejecutoriado, y se allegó la respectiva liquidación del crédito², sin que exista oposición, aunado a que se practicó por Secretaría la liquidación de las costas procesales³, lo procedente ahora es el pronunciamiento de la aprobación o no de lo liquidado.

En ese sentido, dado que una vez efectuada la verificación de la liquidación del crédito realizada por el apoderado de la ejecutante, se determinó que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° artículo 446 y en el artículo 366 del C.G. del P., se estima procedente **MODIFICARLA**, conforme a la liquidación militante a folios 94-97 del expediente, la cual por concepto de capital más intereses de plazo causados del 1° de mayo de 2015 al 31 de Julio de 2015, y los moratorios liquidados desde el 1° de agosto de 2015 al 1° de septiembre de 2019, ascienden a la suma de veintiséis millones ochocientos ochenta y seis mil setecientos veinticuatro pesos (\$26.886.724.00).

Ahora bien, considerando que la liquidación de las costas procesales que ascienden a un millón ochocientos mil setecientos veintiocho pesos (\$1.800.728.00) se encuentra ajustada conforme a lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Estatuto Procesal Civil, es del caso imparte **APROBACION**.

Así las cosas, para todos los efectos se tiene que la liquidación del crédito más las costas asciende a la suma de veintiocho millones seiscientos ochenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos con cuarenta y siete centavos (\$28.687.452.47) discriminado de la siguiente forma,

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CREDITO	
CAPITAL MANDAMIENTO DE PAGO	\$12.630.000.00
INTERESES MORATORIOS CAUSADOS	13.698.498.00
INTERESES DEL PLAZO	558.226.47
COSTAS PROCESALES	\$1.800.728.00
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CREDITO	\$28.687.452.47

Ahora bien en razón a que una vez verificada la base de datos de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia se encontró que existen por cuenta de este proceso treinta y siete (37) depósitos judiciales que le han sido descontados a la señora Ana Márquez como demandado y a órdenes de este Despacho judicial.

En razón a lo anterior el Despacho **ORDENA**:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante por cuanto no se encuentra ajustada a derecho.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del Crédito y las costas procesales efectuada por la Secretaria del Despacho por encontrarse ajustada al mandamiento de pago y al auto que ordena seguir adelante la ejecución, la cual obra a folios 94-97 del presente trámite y la liquidación de las Costas procesales vistas a folio 86 por no haber sido objetadas conforme se dijo en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: EFECTUESE por Secretaría la orden de pago de los Depósitos Judiciales existentes por cuenta de este proceso, los que en total suman siete millones ochocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos \$7.868.484.00 a orden del Dr. Luis Eduardo Flórez Rodríguez, identificada con la C.C. 88.263.528 de Cúcuta quien tiene facultad para recibir según poder a él conferido conforme al reporte de depósitos Judiciales del Banco Agrario que se anexa en el que se detallan los depósitos a la fecha:

¹ Folios 76-77

² Folios 87-88

³ Folio 86



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número identificación 37230658 Nombre ANA MARQUEZ Número de Títulos 37

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
451010000582483	9002593326	COOPERCAM COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	17/10/2016	NO APLICA	\$ 182.988,00
451010000688573	9002593326	COOPERCAM COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2016	NO APLICA	\$ 365.976,00
451010000681358	9002593326	COOPERCAM COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2016	NO APLICA	\$ 182.988,00
451010000694877	9002593326	COOPERCAM COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2017	NO APLICA	\$ 182.988,00
451010000698537	9002593326	COOPERCAM COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2017	NO APLICA	\$ 182.988,00
451010000701822	9002593326	COOPERCAM COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2017	NO APLICA	\$ 182.988,00
451010000705681	9002593326	COOPERCAM COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2017	NO APLICA	\$ 182.988,00
451010000705759	9002593326	COOPERCAM COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2017	NO APLICA	\$ 182.988,00
451010000713348	9002593326	COOPERCAM COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2017	NO APLICA	\$ 365.976,00
451010000718496	9002593326	COOPERCAM COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2017	NO APLICA	\$ 182.988,00
451010000723223	9002593326	COOPERCAM COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2017	NO APLICA	\$ 182.988,00
451010000727540	9002593326	COOPERCAM COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2017	NO APLICA	\$ 182.988,00
451010000731068	9002593326	COOPERCAM COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2017	NO APLICA	\$ 182.988,00
451010000734727	9002593326	COOPERCAM COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2017	NO APLICA	\$ 365.976,00
451010000739550	9002593326	COOPERCAM COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2017	NO APLICA	\$ 182.988,00
451010000742755	9002593326	COOPERCAM COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2018	NO APLICA	\$ 182.988,00
451010000746848	9002593326	COOPERCAM COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2018	NO APLICA	\$ 182.988,00
451010000750755	9002593326	COOPERCAM COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2018	NO APLICA	\$ 182.988,00
451010000754842	9002593326	COOPERCAM COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2018	NO APLICA	\$ 182.988,00
451010000758765	9002593326	COOPERCAM COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2018	NO APLICA	\$ 182.988,00
451010000762015	9002593326	COOPERCAM COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2018	NO APLICA	\$ 365.976,00
451010000768244	9002593326	COOPERCAM COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2018	NO APLICA	\$ 182.988,00
451010000770444	9002593326	COOPERCAM COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2018	NO APLICA	\$ 182.988,00
451010000775197	9002593326	COOPERCAM COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2018	NO APLICA	\$ 182.988,00
451010000779322	9002593326	COOPERCAM COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2018	NO APLICA	\$ 182.988,00
451010000783378	9002593326	COOPERCAM COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2018	NO APLICA	\$ 365.976,00
451010000788110	9002593326	COOPERCAM COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2018	NO APLICA	\$ 182.988,00
451010000791807	9002593326	COOPERCAM COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2019	NO APLICA	\$ 182.988,00
451010000795441	9002593326	COOPERCAM COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2019	NO APLICA	\$ 182.988,00
451010000799989	9002593326	COOPERCAM COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2019	NO APLICA	\$ 182.988,00
451010000802838	9002593326	COOPERCAM COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2019	NO APLICA	\$ 182.988,00
451010000806572	9002593326	COOPERCAM COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2019	NO APLICA	\$ 182.988,00
451010000810513	9002593326	COOPERCAM COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2019	NO APLICA	\$ 365.976,00
451010000815513	9002593326	COOPERCAM COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2019	NO APLICA	\$ 182.988,00
451010000819505	9002593326	COOPERCAM COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2019	NO APLICA	\$ 182.988,00
451010000823890	9002593326	COOPERCAM COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2019	NO APLICA	\$ 182.988,00
451010000827819	9002593326	COOPERCAM COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2019	NO APLICA	\$ 182.988,00

Total Valor \$ 7.868.494,00

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
JUEZ

Gsc.

*Se notifica por
Estado A 072, hoy
15/11/19
Juan Jaime
Secretaria.*



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO

RAD. 2017 00535 00

En atención a la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora, quien requirió en escrito obrante a folio 151 la entrega de los depósitos judiciales consignados al presente trámite y a su turno cuenta con la facultad de recibir de acuerdo con el poder a él otorgado.

Previo estudio efectuado al expediente, es deber resaltar que el proceso se encuentra suspendido hasta que se culmine con el pago de las 35 cuotas restantes por valor de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000.00) cada una, las que deber ser descontadas por nómina a los demandados y/o consignadas directamente por estos en caso de que el pagador se sustraiga de sus deberes al no descontar las sumas acordadas.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 162 del CGP, en concordancia con lo establecido en el inciso final del artículo 159 ibídem, pese a encontrarse suspendido el presente trámite resulta procedente acceder a lo rogado por tratarse de una medida cautelar considerada como urgente y de aseguramiento, dirigida a salvaguardar el derecho reclamado por el ejecutante, siendo tal excepción dispuesta por la ley procesal en las citadas normas. Petición que igualmente es soportada en el acuerdo de pago suscrito por las partes en audiencia celebrada el 20 de junio de la anualidad, en la que se comprometen los demandados a continuar efectuando los abonos a capital en 35 cuotas mensuales según reza al numeral 5° del citado acuerdo.

Así las cosas, cosas y dado que revisada la base de datos de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Cúcuta se pudo determinar que existen por cuenta de este proceso siete (7) depósitos que fueron descontados a los demandados, y que hacen parte del acuerdo de pago suscrito entre las partes los que se tendrán como abono realizado al precitado acuerdo.

Finalmente en atención a que solo aparecen descuentos por cuenta de este proceso a nombre de la señora Myriam Peñaranda Peñaranda hasta el mes de abril de la anualidad, y dado que aún no se ha dado orden de desembargo y tampoco se ha completado el total de los descuentos acordados por las partes, por tanto, es del caso requerir al pagador de la ESE Imsalud para que informe las razones por las que cesó en los descuentos por nómina de la antes dicha demandada.

En consecuencia el Despacho **ORDENA:**

PRIMERO: HAGASE entrega de la suma de un millón setecientos cincuenta mil pesos (\$1.750.000.00) a favor de la entidad demandante Cooperativa Multiactiva COOHEM, a través de su apoderado judicial quien cuenta con facultades para recibir Dr. Carlos Humberto Sánchez Daza, identificado con C.C.1.090.416.943 de Cúcuta.

Suma anterior que corresponde a los depósitos judiciales que a continuación se detallan:

N° Deposito	Fecha de Constitución	Valor
1. 451010000800070	29/03/2019	\$250.000.00
2. 451010000802984	29/04/2019	\$250.000.00
3. 451010000806990	30/05/2019	\$250.000.00
4. 451010000812893	28/12/2018	\$250.000.00
5. 451010000816635	04/02/2019	\$250.000.00
6. 451010000820754	06/03/2019	\$250.000.00
7. 451010000800985	02/04/2019	\$250.000.00
TOTAL		1.750.000.00

Secretaria elabore la respectiva orden de pago conforme se dijo en renglones que preceden.

SEGUNDO: REQUIERASE al Pagador de la ESE Imsalud para que informe de manera inmediata las razones por las que no continúo realizando los descuentos a la demandada señora Myriam Peñaranda Peñaranda, identificada con la C.C. 27.719.056, con destino al presente tramite ejecutivo, siendo que a la fecha no se ha emitido orden de desembargo al respecto. **ADVIÉRTASELE** al requerido que en caso de no acatar lo ordenado deberá responder por los valores no retenidos, conforme lo dispone el numeral 9º del artículo 593 del Código General del Proceso, a saber: "El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores. Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario. Y que Las sumas objeto de retención deben ser depositadas en la cuenta para depósitos judiciales número 540012051102 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cúcuta a nombre del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

Gsc.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado			
La providencia anterior se notifica por anotación en			
ESTADO	No. <u>072</u>	fijado	hoy
<u>15/11/19</u>	a la hora de las 7:30 A.M.		
 YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria			



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019 01193 00**

Téngase por notificado al demandado Carlos Jorge Navarro, conforme se aprecia del acta suscrita el 29 de agosto de 2019 inserta a folio 118.

Por otro lado, como quiera que dentro del término legal dispuesto para proponer medios exceptivos, el demandado actuando en nombre propio, presentó escrito que antecede obrante a folios 125-133, en el que propuso excepciones de mérito, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 443 del C. G. del P., en consecuencia **CÓRRASE** traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días, del referido escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
JUEZ**

Gsc.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y			
COMPETENCIA MULTIPLE			
San José de Cúcuta			
Notificación por Estado			
La providencia anterior se notifica por anotación en			
ESTADO	No. <u>072</u>	fijado	hoy
<u>15/11/19</u>	a la hora de las 7:30 A.M.		
			
YESENIA INES YANETT VASQUEZ			
Secretaria			



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-00134- 00**

Previo estudio realizado al expediente y comoquiera que el Despacho advierte que en el presente trámite ejecutivo ya se profirió auto que ordena seguir adelante con la ejecución en fecha 14 de junio de 2018¹, además que el mismo se encuentra debidamente ejecutoriado, y se allegó la respectiva liquidación del crédito², sin que exista oposición, aunado a que se practicó por Secretaría la liquidación de las costas procesales³, lo procedente ahora es el pronunciamiento de la aprobación o no de lo liquidado.

En ese sentido, dado que una vez efectuada la verificación de la liquidación del crédito realizada por el apoderado de la ejecutante, se determinó que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante la ejecución, en concordancia con lo dispuesto en auto adiado 8 de julio de 2019, que modificó el numeral primero del auto adiado 15 de febrero de 2018, en consecuencia, de conformidad con lo previsto en el numeral 3º artículo 446 y en el artículo 366 del C.G. del P., se estima procedente **MODIFICARLA**, conforme a la liquidación militante a folios 78-81 del expediente, la cual por concepto de capital más los intereses moratorios liquidados desde el 22 de octubre de 2015 al 22 de Julio de 2019, ascienden a la suma de cuatro millones trescientos diecisiete mil ochenta y tres pesos (\$4.317.083.95).

Ahora bien, considerando que la liquidación de las costas procesales que ascienden a trescientos cuarenta y tres mil pesos (\$343.000.00) se encuentra ajustada conforme a lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Estatuto Procesal Civil, es del caso impartir **APROBACION**.

Así las cosas, para todos los efectos se tiene que la liquidación del crédito más las costas asciende a la suma de cuatro millones seiscientos sesenta mil ochenta y tres pesos con noventa y cinco centavos (\$4.660.083.95) discriminado de la siguiente forma:

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CREDITO	
CAPITAL MANDAMIENTO DE PAGO	\$2.126.000.00
INTERESES MORATORIOS CAUSADOS	2.191.083.00
INTERESES DEL PLAZO	-0-
COSTAS PROCESALES	\$343.000.00
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CREDITO	\$4.660.083.95

Ahora bien en razón a que una vez verificada la base de datos de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia se encontró que existen por cuenta de este proceso nueve (9) depósitos judiciales que le han sido descontados al señor Hernando Urbina Córdoba como demandado y a órdenes de este Despacho judicial, por valor de dos millones ciento cuarenta y seis doscientos setenta y dos pesos (\$2.146.272.00).

En razón a lo anterior el Despacho **ORDENA**:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante por cuanto no se encuentra ajustada a derecho.

¹ Folios 19

² Folios 60-61

³ Folio 86

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del Crédito y las costas procesales efectuada por la Secretaria del Despacho por encontrarse ajustada al mandamiento de pago y al auto que ordena seguir adelante la ejecución, la cual obra a folios 78-81 del presente trámite y la liquidación de las Costas procesales vistas a folio 49 por no haber sido objetadas conforme se dijo en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: EFECTUESE por Secretaría la orden de pago de los Depósitos Judiciales existentes por cuenta de este proceso, los que en total suman dos millones ciento cuarenta y seis doscientos setenta y dos pesos (\$2.146.272.00) a orden del Dr. Orlando Alfredo Sana Toloza, identificado con la C.C. 13.353.505 de Cúcuta quien tiene facultad para recibir según poder a él conferido, y teniendo en cuenta el reporte de depósitos Judiciales del Banco Agrario que se anexa en el que se detallan los depósitos a la fecha:

Nº Deposito	Fecha de Constitución	Valor
1. 451010000764524	09/07/2019	\$222.137.00
2. 451010000768455	06/08/2019	\$224.137.00
3. 451010000772605	07/09/2019	\$224.137.00
4. 451010000777527	05/10/2018	\$224.137.00
5. 451010000781266	06/11/2018	\$224.137.00
6. 451010000784463	05/12/2018	\$224.137.00
7. 451010000788596	27/12/2018	\$237.911.00
8. 451010000793183	04/02/2019	\$337.784.00
9. 451010000800781	02/04/2019	\$227.755.00
TOTAL		2.146.272.00

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

Gsc.

Se notifica por
Estado # 092, hoy
15/11/19. -
Jana Jarama
Secretaria - -



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-01205- 00**

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandada Dr. Pedro José Cárdenas Torres¹, mediante el cual solicitó la entrega del depósito por valor de (\$304.329.00) por cuanto este hace parte de los dineros tomados en cuenta como pago por parte del demandado.

Previo estudio realizado al expediente, como quiera que el Despacho advierte que en el presente trámite ejecutivo se profirió auto en fecha 6 de junio de 2019, en el que se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación conforme², respecto del cual se estipuló como suma acordada para la cancelación de la totalidad de lo adeudado el valor de un millón quinientos cincuenta y cinco mil pesos (\$1.555.000.00) dentro de los que se aprecia como parte del pago el depósito aquí reclamado, dado que este se encuentra debidamente ejecutoriado y no fue ordenada la entrega del único depósitos judicial N° 451010000801418 por valor \$304.329.00, el que fue verificado en la base de datos del Banco Agrario de Colombia.

En razón a lo anterior el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de entrega del depósitos judiciales descontado al señor Wilmer Gerson Fernández Vera, identificado con la C.C. 88.248.616, a favor de la parte actora hasta por la suma de trescientos cuatro mil trescientos veintinueve pesos (304.329.00), depósito N° 451010000801418 constituido el 08/04/2019 por valor de \$304.329.00

¹ Folio 41-44 cuaderno 1

² Folios 27-29

SEGUNDO: EFECTUESE por Secretaría la orden de pago del Depósito Judicial a N° 451010000801418 constituido el 08/04/2019 por valor de \$304.329.00, favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial Dr. Pedro José Cárdenas Torres, identificado con la C.C. 13.474.945, quien cuenta con facultad para recibir conforme obra al poder inserto a folio 1 del presente tramite y de acuerdo a lo dicho en la parte motiva del presente auto.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y			
COMPETENCIA MULTIPLE			
San José de Cúcuta			
Notificación por Estado			
La providencia anterior se notifica por anotación en			
ESTADO	No. <u>072</u>	fijado	hoy
<u>15/11/19</u> a la hora de las 7:30 A.M.			
			
YESENIA INÉS YANNETT VASQUEZ			
Secretaria			

Gsc.



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO

RAD. 2019-00050- 00

En atención al memorial presentado por el demandado Fredy Quintero Jaimes¹, mediante el cual solicitó la entrega de los dineros que le fueron descontados y consignados por cuenta de este proceso después de la terminación del proceso en referencia.

Previo estudio realizado al expediente, como quiera que el Despacho advierte que en el presente trámite ejecutivo se profirió auto en fecha 22 de agosto de 2019, en el que se decretó la terminación del proceso por transacción celebrada entre las partes², respecto del cual se estipuló como suma acordada para la cancelación de la totalidad de lo adeudado el valor de tres millones trescientos mil pesos (\$3.300.000.00), dado que este se encuentra debidamente ejecutoriado y entregada en debida forma la suma convenida a la parte demandante, resulta procedente acceder a lo pedido.

Asimismo, una vez verificada la base de Datos de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Cúcuta, se pudo constatar que por cuenta del proceso en referencia fueron consignados tres (3) depósitos judiciales que le fueron descontado al demandado y puestos a órdenes del proceso con posterioridad a la terminación del mismo, que en suma arrojan el valor de setecientos mil doscientos cuarenta y un pesos con ochenta y ocho centavos (700.241.88).

En razón a lo anterior el Despacho, **ACCEDE** a la solicitud de entrega de los depósitos judiciales descontado al señor Fredy Quintero Jaimes, identificado con la C.C. 1.065.573.867, hasta por la suma de setecientos mil doscientos cuarenta y un pesos con ochenta y ocho centavos (700.241.88), los que se relacionan a continuación:

¹ Folio 41-44 cuaderno 1

² Folios 27-29

N° DEPOSITOS	FECHA CONSTITUCION	VALOR
N°451010000820289	29/08/2019	\$249.275.31
N°451010000824268	01/10/2019	\$249.275.31
N°451010000824657	01/10/2019	\$201.691.26
TOTAL		700.241.88

SEGUNDO: EFECTUESE por Secretaría la orden de pago de los Depósitos Judiciales antes reseñados a favor del demandado señor Fredy Quintero Jaimes, identificado con la C.C. 1.065.573.867, conforme se indicó con antelación y de acuerdo a lo dicho en la parte motiva del presente auto.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y	
COMPETENCIA MULTIPLE	
San José de Cúcuta	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por anotación en	
ESTADO	No. <u>072</u> fijado hoy
<u>15/11/19</u>	a la hora de las 7:30 A.M.
	
YESENIA INES YANETT VASQUEZ	
Secretaria	

Gsc.